JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-5371 *Notificación de sentencia 34/2020 en juicio verbal. Desahucio falta de pago 392/2019.*

Doña Basilisa Rodríguez Muñoz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Castro Urdiales,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (Desahucio Falta pago - 250.1.1), a instancia de SELECTOR OBRAS, SL, frente a OCUPANTES DESCONOCIDOS DE LA VIVIENDA UNIFAMLIAR PAREADA Nº 11, DEL BARRIO MONTEALEGRE DE SÁMANO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 10 de marzo de 2020, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000034/2020

En Castro Urdiales, a 10 de marzo de 2020.

Vistos por D. Guillermo Martínez Sellers, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de esta localidad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por precario, registrados con el nº 392/2019, promovidos por Selector Obras, SL, representada por el procurador D. Isidro Pérez Mateo y defendida por el letrado D. Gonzalo Guzmán Villanueva, contra los desconocidos ocupantes de la vivienda unifamiliar pareada nº 11, ubicada en el Barrio de Montealegre, Urbanización Montealegre (Sámano), declarados en situación de rebeldía procesal.

FALLO

ESTIMO TOTALMENTE la demanda formulada por la representación procesal de Selector Obras, SL contra los desconocidos ocupantes de la vivienda unifamiliar pareada nº 11, ubicada en el Barrio de Montealegre, Urbanización Montealegre (Sámano).

En consecuencia:

1.- DECRETO el desahucio de los demandados de la vivienda objeto de autos.

2.- CONDENO a los demandados a abandonar la vivienda y a dejarla libre, expedita y a disposición de la entidad actora en el plazo de diez días, apercibiéndolos expresamente de que se procederá al lanzamiento en el caso de no verificarlo en el plazo indicado.

3.- CONDENO a los demandados a pagar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y de que contra la misma puede interponerse ante este Juzgado RECURSO DE APELACIÓN, en el plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. juez que la ha suscrito, habiéndose celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

CVE-2020-5371

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a OCUPANTES DESCONOCIDOS DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Nº 11, DEL BARRIO MONTEALEGRE DE SÁMANO, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 21 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Basilisa Rodríguez Muñoz.

2020/5371

CVE-2020-5371